



ACTA 195

Asunto	Audiencia preliminar de levantamiento de medida cautelar – Descorre traslado y decreto de pruebas
Radicado	11.001.60.00253.2010.84398
Postulado	Rodrigo Alberto Zapata Sierra
Fecha/Hora	Martes, 15 de noviembre de 2016. 9:32 a.m.
Solicitante	Doctor Adolfo León Castañeda Gallego, quien actúa en representación de los señores Carlos Mario Escobar Valderrama y Carlos Enrique Arias Arango.

Para efectos de registro, se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes suministraron información de su identificación y localización.

Apoderado del solicitante: Adolfo León Castañeda Gallego; **Fiscal Quinta Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Patricia Cabanillas Londoño; **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Hennys Márquez González;; **Representantes de víctimas:** Rafael Gónima López, Luis Fernando Giraldo García, luisgiraldo320@gmail.com, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia; y, **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Jahson Andrey Taborda Casas, con C.C.98.698.617 de Bello y T.P. 178.086 del C.Sup.J., jason.taborda@unidadvictimas.gov.co, quien aportó la respectiva documentación que lo acredita como apoderado de la Unidad, por tanto la Magistratura le reconoció personería para actuar.

A continuación la Magistratura recordó a la audiencia que el propósito de la presente diligencia, es descorrer el traslado de este incidente a las

partes e intervinientes, por lo que otorgó el uso de la palabra en el siguiente orden:

Fiscalía General de la Nación, quien procedió de conformidad, quien se opone a la solicitud y solicitó como práctica probatoria las siguientes:

1. Que se tengan como pruebas los elementos materiales probatorios y la audiencia de imposición de medidas cautelares del 8 de abril de 2015, en la que se decretó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de los inmuebles objeto de esta diligencia. Al efecto allegó 1 DVD y una carpeta con 137 folios; y, además que se tome como prueba la decisión adoptada por este Despacho al momento de la culminación de esta audiencia.

2. Se decrete el dictamen pericial para determinar la solvencia económica o la iliquidez de los ciudadanos Carlos Enrique Arias Arango y Carlos Mario Escobar Valderrama, para el año 1992 y los dos años anteriores, para tal fin, solicitó se comisione al Técnico Investigador IV, Luis Abelardo Contreras Rodríguez, adscrito al grupo de contadores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, con sede en la carrera 28 18-64, piso 2 de Paloquemao, en Bogotá, a cuyo cargo estuvo en su momento la elaboración del perfil patrimonial de los mencionados en el curso del proceso de extinción de dominio 5290 de la Fiscalía Treinta y Una Especializada.

3. Escuchar en declaración al contador señor Luis Abelardo Contreras Rodríguez, Investigador IV, del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía.

4. Escuchar en declaración: al postulado Rodrigo Alberto Zapata Sierra, recluso en la Cárcel La Paz de Itagüí (00:01:00 a 00:10:00).

Representantes de víctimas, en cabeza del doctor Rafael Gónima López, coadyuvaron la solicitud presentada por la señora Fiscal en la totalidad de las pruebas solicitadas (00:10:00 a 00:11:00).

El representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ingresó documentos que dan cuenta de la administración de los bienes objeto de este incidente en 12 folios y oficio de la Unidad radicado en Catastro Departamental – Gobernación de Antioquia en 2 folios. Señaló que el pasado 12 de agosto, ante la doctora María Consuelo Rincón Jaramillo, Magistrada de la Sala de Conocimiento, se llevó a cabo audiencia concentrada de incidente de reparación integral del señor Rodrigo Alberto Zapata Sierra, dentro de la cual se solicitó la extinción de dominio de 12 de los predios sobre los cuales se está solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, los inmuebles son los identificados con los folios de matrícula inmobiliaria: **012-42323, 012-54204, 012-46486, 012-16949, 012-57018, 012-57013, 012-15819, 012-5328, 012-18078, 012-019515, 012-18009 y 012-19581**. Finalmente, solicitó, en forma respetuosa, al Magistrado le permita participar en los interrogatorios de parte solicitados por el incidentista y en las declaraciones solicitadas por la Fiscalía (00:11:00 a 00:17:00).

Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, se mostró absolutamente de acuerdo con las solicitudes efectuadas por la señora Fiscal, por lo que consideró indispensable ordenar la práctica de las pruebas peticionadas (00:17:00 a 00:18:00).

Se informó al Despacho que por un error técnico no se grabó la presentación de las partes e intervinientes, por lo que a continuación se repitió esa parte de la diligencia, datos que quedaron consignados al inicio de la presente Acta y adicionalmente asistieron los siguientes representantes de víctimas, quienes a continuación efectuaron su presentación: John Jairo Ramírez López y Sor María Montoya Arroyave, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura, una vez descrito el traslado a la totalidad de las partes e intervinientes, tomó las siguientes determinaciones en lo que tiene que ver con el decreto y la práctica de pruebas:

En primer, lugar señaló a la audiencia que ya se había incorporado a la actuación cierta documentación aportada por el apoderado de los incidentistas, con la cual se había ordenado abrir una única carpeta de pruebas; igualmente el Magistrado dejó constancia que las señora Fiscal allegó una carpeta con 137 folios y un DVD; y, el representante de la Unidad Administrativa Especial aportó un informe y una carta dirigida a Catastro Municipal, dicha documentación ordenó incorporarla a la carpeta de pruebas y rotularla en debida forma y le significó a los asistentes que a partir de este momento adquieren valor probatorio y quedan a disposición de partes e intervinientes para los fines que cada uno estime pertinentes.

En lo que tiene que ver con la práctica probatoria, la Magistratura llegó a la conclusión que conforme lo hicieron el apoderado de los incidentistas y la señora Fiscal, acreditaron la pertinencia, conducencia, utilidad y necesidad de cada uno de esos medios de convicción, por lo tanto, decretó la práctica de las pruebas solicitadas por ambas partes en su totalidad.

Tal como lo solicitó el representante de la Unidad Administrativa Especial para Reparación Integral de las Víctimas, ordenó oficiar a la señora Magistrada con Función de Conocimiento, dando cuenta que en relación a los predios a los que hizo alusión actualmente se tramita este incidente.

De oficio la Magistratura decretó:

INTERROGATORIO DE PARTE DE: los señores Carlos Mario Escobar Valderrama y Carlos Enrique Arias Arango; y, del postulado Rodrigo Alberto Zapata Sierra.

Para la práctica de las pruebas el Despacho fijó el **lunes 6, martes 7 y miércoles 8 de febrero de 2017, a partir de las 9:00 a.m.**

El **lunes 6 de febrero de 2017**, ordenó escuchar en declaración a los señores **Carlos Alonso Galeano Sánchez, Jorge Enrique Montoya Avendaño y Gonzálo de Jesús Ortiz Ortiz**; toda vez que estas pruebas fueron solicitadas por el apoderado de los incidentistas, lo designó para

que notificara a las personas mencionadas sobre la celebración de dicha audiencia.

El Magistrado Decretó el dictamen pericial de solvencia económica solicitado por la Fiscalía y para ello designó al Técnico Investigador IV, señor Luis Abelardo Contreras Rodríguez, quien tendrá como plazo para rendir el respectivo dictamen máximo hasta el **18 de enero de 2017**, por lo que delegó a la señora Fiscal para que así se lo informe y además que, será escuchado en declaración el **6 de febrero de 2017, a partir de la 1:00 p.m.**

El **martes 7 de febrero de 2017**, serán escuchados en **interrogatorio de parte** de los señores Carlos Mario Escobar Valderrama y Carlos Enrique Arias Arango, por lo que encargó al apoderado de los incidentistas les notifique la realización de esta diligencia, indicándoles que su asistencia es obligatoria y que en caso de no hacerlo les acarreará consecuencias adversas a las pretensiones sino justifican el motivo de su inasistencia; y, **el interrogatorio de parte** de Rodrigo Alberto Zapata Sierra, el Despacho tramitará la remisión del postulado.

Esta decisión quedó notificada en estrados, frente a la práctica de pruebas y a las decretadas de oficio, no hay lugar a la interposición de recursos, por cuanto partes e intervinientes carecerían de interés jurídico para recurrir; y, frente a la fijación de fecha y hora para continuar este trámite incidental al tratarse de una mera orden de trámite o impulso procesal, no hay lugar a la interposición de recurso alguno, por lo que el Magistrado declaró ejecutoriadas las anteriores determinaciones.

Agotado el objeto de la diligencia, la misma se da por terminada siendo las 10:14 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 195 del 15 de noviembre de 2016.



PATRICIA CABANILLAS LONDOÑO

Fiscal Quinta Delegada



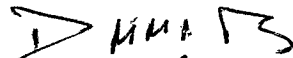
ADOLFO LEÓN CASTAÑEDA GALLEGO

Apoderado del Solicitante



HENNY S MÁRQUEZ RODRÍGUEZ

Procurador Judicial y Representante
De Víctimas Indeterminadas



RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ

Representante de Víctimas



LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÍA

Representante de Víctimas



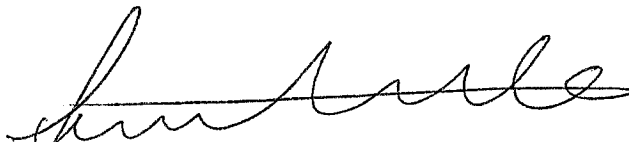
JOHN JAIR O RAMÍREZ LÓPEZ

Representante de Víctimas



SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE

Representante de Víctimas



JAHSON ANDREY TABORDA C.

Representante de la Unidad Administrativa Especial para
la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la
Reparación a las Víctimas

